

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEGITIMIDAD  
EN LA JEFATURA DE LA CASA REAL  
DE BORBÓN DOS-SICILIAS  
Y EL GRAN MAESTRAZGO DE SUS ÓRDENES**

Por

Íñigo Lecanda Crooke

*Académico Correspondiente de la Real de Jurisprudencia y Legislación*

**LEGAL ANALYSIS OF THE LEGITIMACY OF THE LEADERSHIP  
OF THE BOURBON-TWO SICILIES ROYAL HOUSE OF THE AND  
THE ITS ORDERS GRAND MASTERSHIP**

RESUMEN: Aproximación al problema que desde hace más de un siglo planea sobre la Jefatura de la Casa Real de las Dos Sicilias y relacionado con él el de el Gran Maestrazgo de sus órdenes, abordándolo desde el punto de vista jurídica.

ABSTRACT: Brief note about the century-long problem of the Chiefdom of Two Sicilies Royal House and the Grand Masterships of its orders, from a legal point of view.

PALABRAS CLAVE: Casa Real de las Dos Sicilias, problema dinástico, maestrazgos.

KEYWORDS: The Two Sicilies Royal House, dynastic problem, masterships.

## **I.- El Reino de las Dos-Sicilias como Estado. Una breve pincelada histórica.**

Fue un antiguo Estado de Italia meridional, creado en 1816 y anexionado por el Reino de Italia en 1861. Comprendía los territorios de Nápoles y Sicilia, con una extensión aproximada de unos 102.700 km<sup>2</sup>. Fue gobernado por una rama de la Casa de Borbón española, descendiente de Carlos III de España, él mismo rey de Nápoles y de Sicilia como *Carlos VII*.

Los antiguos reinos de Sicilia y Nápoles estaban ligados a la Corona de Aragón desde los siglos XIII y XV, respectivamente. Con el desmembramiento de la Monarquía Hispánica en el Tratado de Utrecht (1713), esos territorios pasaron a dominio austriaco, pero casi inmediatamente los españoles trataron de recuperarlos, dando lugar a la Guerra de la Cuádruple Alianza. Aprovechando la Guerra de Sucesión polaca, en 1734, Carlos de Borbón, por entonces duque de Toscana, derrotó a los austriacos con las tropas de su padre Felipe V de España, y recuperó estos reinos para su dinastía. Carlos fue reconocido de inmediato por Francia en virtud del Primer Pacto de Familia. En 1737 lo harían los Estados Pontificios y, a continuación, el resto de los Estados italianos.

A la muerte de su hermano Fernando VI de España, Carlos cedió el trono de Nápoles-Sicilia a su hijo Fernando en 1759 para poder ser Rey de España (Carlos III). Francisco II, como veremos más tarde, perdió el trono en 1860, a manos de Giuseppe Garibaldi tras la denominada *Expedición de los Mil*, dejando de existir como Estado independiente, incorporándose al Reino de Italia.

## **II.- La Casa Real de las Dos-Sicilias.**

### **1. Antecedentes Genealógicos.**

A los efectos de analizar posteriormente el *litigio* familiar objeto de esta disertación, es importante establecer la genealogía, ya que como de todos es sabido, es ésta la que establece primogenituras y derechos, y más aún, en las Casas Reales. En esta Casa Real, rigen los principios de agnación y primogenitura absoluta masculina, es decir suceden los varones, y entre ellos, el mayor.

Con el fin de abreviar en este apartado lo mas posible y ceñirnos a las Reales personas que nos interesan, enunciaré de cada matrimonio el sucesor en esta línea de Dos-Sicilias.

Al enviudar de su primer matrimonio con María Luisa de Saboya, Felipe V contrajo nuevas nupcias en 1714 con Doña Isabel de Farnesio, hija del Duque de Parma. Don Carlos de Borbón y Farnesio, su hijo mayor, Rey de Nápoles y Sicilia y posteriormente Carlos III de España, contrajo matrimonio en 1738 con Amalia de Sajonia.

Su tercer hijo, Fernando, se convierte en Rey de Nápoles como Fernando IV, Rey de Sicilia como Fernando III, y en 1816, primer Rey de las Dos-Sicilias (Estado formado por los dos anteriores), como **Fernando I**. Contrae segundo matrimonio con Isabel de Borbón, hija de Carlos IV, tras enviudar de María Clementina de Austria.

Le sucede como Rey su hijo Don **Fernando II de Borbón Dos-Sicilias y Borbón**. Casado en primeras nupcias con María Cristina de Saboya en 1832 y en segundas con la Archiduquesa María Teresa de Austria.

Le sucede como Rey el hijo de su primer matrimonio, **Francisco II, Duque de Calabria**. Fue el ultimo Rey reinante, ya que, como dijimos antes, fue destronado en 1860. No tuvo descendencia de su matrimonio con María Sofia de Wittelsbach, de la Casa Ducal de Baviera.

Le sucede su medio hermano (hijo del segundo matrimonio de Don Fernando II con Doña María Teresa de Austria) Don **Alfonso de Borbón Dos-Sicilias, Conde de Caserta**, Jefe de la Casa Real de las Dos-Sicilias. Contrajo matrimonio con Doña María Antonieta de Borbón Dos-Sicilias. Este matrimonio, tuvo doce hijos, ocho varones y tres mujeres. Entre otros, los siguientes cuatro varones:

- a) Fernando, nacido en 1869
- b) Carlos, nacido en 1870
- c) Genaro, nacido en 1882
- d) Raniero, nacido en 1883

Le sucede su hijo **Fernando, Duque de Calabria**, nacido en Roma el 25 de Julio de 1869. Contrajo matrimonio con María de Baviera. Murió en Lindau (Alemania) en 1960, sin sucesión.

Le sucede su segundo hermano, **Carlos**, Infante de España, nacido en 1870 y fallecido en Sevilla el 11 de Noviembre de 1949. Contrajo primeras nupcias con Doña María de las Mercedes, hija primogénita de Alfonso XII. De este matrimonio, que tuvo tres hijos, nos interesaremos posteriormente en el primogénito, Don Alfonso.

Contrajo segundas nupcias con Doña Luisa de Orleans, con quien tuvo, entre otros, un hijo varón, **Carlos de Borbón Dos-Sicilias y Orleans**. Aparece como heredero incontestado entre otros, en los medios oficiales de la Casa de Dos-Sicilias y en el “Osservatore Romano” del 3 de Junio de 1934. Fallece en 1936, en la guerra civil española.

A su muerte, sin oposición de nadie, le sucede su ya citado medio hermano Don **Alfonso de Borbón-Dos Sicilias y Borbón**, Infante de España, Conde de Caserta, Caballero del Toisón. Contrajo matrimonio con Doña Alicia de Borbón-Parma en 1936. Tuvieron tres hijos, de los cuales, sólo un hijo varón.

Don **Carlos María Alfonso de Borbón Dos-Sicilias y Borbón-Parma**, nacido en 1938 en Laussane (Suiza), Infante de España por concesión de nuestro Augusto Soberano, S.M. el Rey Don Juan Carlos, felizmente reinante, el 16 de Diciembre de 1994<sup>1</sup>, Duque de Calabria, Conde de Caserta, Jefe de la Casa Real

---

1.- **Real Decreto 2412/1994, de 16 de diciembre**

Las circunstancias excepcionales que concurren en Su Alteza Real don Carlos de Borbón-Dos Sicilias y Borbón-Parma, **como representante de una línea dinástica vinculada históricamente a la Corona española**, constituyen razones por las que le juzgo digno de la merced y Dignidad de Infante de España, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º, 2, del Real Decreto 1368/1987, de 6 de noviembre,

DISPONGO:

Artículo único.

Se concede la Dignidad de Infante de España a Su Alteza Real don Carlos de Borbón-Dos Sicilias y Borbón-Parma con los honores y tratamientos anejos a la citada Dignidad.

Dado en Madrid a 16 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

de las Dos-Sicilias y Gran Maestre de la Sacra y Militar Orden Constantiniense de San Jorge y de las demás Ordenes dinásticas. Contrajo matrimonio con S.A.R. Doña Ana de Orleans, Princesa de Francia.

## 2. Origen e historia de la misma:

### a. La política del equilibrio.

Tras catorce años de Guerra de Sucesión en España, con los Tratados de Utrecht (1713) y Rastatt (1714) firmados “ad conservandum in Europa equilibrium”, es decir, para la conservación del equilibrio europeo, se abre un periodo político en que la palabra “equilibrio” es la clave de cualquier actuación de los Estados. Se busca a toda costa la balanza del poder.

Al amparo de la Paz de Utrecht, Felipe V, Rey de España, que había perdido los dominios de Flandes e Italia, intentará recuperar estos dominios italianos con el fin de colocar a sus hijos de su segundo matrimonio con Isabel de Farne- sio, Carlos y Felipe, en sendos tronos.

Don Carlos se posesiona de los Ducados de Parma y Plasencia en 1731 y es nombrado en Florencia sucesor del Gran Duque de Toscana.

Este equilibrio exige una estricta separación de los Soberanos italianos de origen español y la Corona española.

Durante el S. XVIII; España desarrolló una política “italiana” de importancia, aceptada por las demás potencias, siempre que no hubiera unión en una sola Corona.

En 1734, tras la Batalla de Bitonto, Don Carlos es reconocido como Rey de las Dos-Sicilias por los Tratados de Viena de 1735, pero con renuncia de los ducados de Parma, Plasencia y Toscana, que revierten, a excepción de Toscana, a su hermano Don Felipe, cabeza de los Borbón-Parma. Esto sucede con la Paz de Aquisgrán de 1748.

#### b. El Tratado de Nápoles de 1759.

El 10 de Agosto de 1759, fallecía sin sucesión Fernando VI, pasando a ocupar el Trono, como ya señalamos anteriormente en el apartado genealógico su medio hermano el Infante Don Carlos, Rey de las Dos-Sicilias. De acuerdo con la Ley fundacional de la Casa de Borbón de España de 1713, sucedía el agnado primogénito, es decir, el varón mayor. Don Carlos, vista la situación, negoció rápidamente con la Emperatriz Doña María Teresa de Austria un acuerdo, llamado Tratado de Nápoles de 3 de Octubre de 1759. El acuerdo fue bueno para las dos partes: mantenía al Infante Don Felipe en sus Ducados y heredaba el trono de Nápoles un hijo de Don Carlos. Las Casas de Habsburgo y Saboya, con sus tesorerías exhaustas, recibían el importe de las rentas libres de los territorios a los que renunciaban, garantizados por la extraordinaria política económica de Don Carlos en sus veinticinco años de reinado napolitano.

En su Art. 2º, el citado Tratado decía literalmente que *“el Reino de España y de las Indias no podrá reunirse en la persona de un mismo Monarca con el de las Dos-Sicilias”*. Solamente se exceptionaba esto, si se daba el caso de quedar reducidas las dos Casas en la misma persona.

#### c. La Pragmática de 1759.

A los tres días de la firma del Tratado napolitano, Don Carlos, el Rey Carlos III de España, a la vista de que no podía ceñir las dos coronas, y de la incapacidad de su primogénito, Felipe, deficiente mental, otorga la corona a su tercer hijo, Fernando (Fernando I de las Dos-Sicilias), estableciendo una Regencia dada su menor edad. Por otra parte, establece la sucesión en primogenitura agnada, permitiendo la primogenitura de mujer en el caso de que no haya Varón de Varón de su descendencia. Este orden de sucesión no puede nunca dar lugar a la unión de las dos coronas.

### 3. Origen del *litigio* en la Jefatura de la Real Casa.

#### a. El Acta de Cannes de 14 de Diciembre de 1900.

Al objeto de contraer matrimonio con Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias, primogénita de Alfonso XII, y hasta el nacimiento de su hermano Alfonso, heredera de la Corona de España, Don Carlos de Borbón Dos-Sicilias, en cumplimiento de lo previsto en la anteriormente citada Pragmática del Rey Carlos III, y dado que cabía la posibilidad de que su esposa pudiera ser Reina de España, situación que no se produjo, firmó un Acta en Cannes en los siguientes términos: “*Ante Nos, Don Alfonso de Borbón, Conde de Caserta... Jefe de la Casa Real y Dinastía de las Dos-Sicilias... Comparece Su Alteza Real el Príncipe Don Carlos, nuestro Amadísimo Hijo, y declara que debiendo casarse con S.A.R. la Infanta María de las Mercedes, Princesa de Asturias, y asumiendo por tal matrimonio la nacionalidad y calidad de Príncipe español, entiende renunciar como por la presente Acta renuncia solemnemente, por Sí y por Sus herederos y Sucesores, a todo el derecho y razón a la eventual sucesión a la Corona de las Dos-Sicilias y a todos los bienes de la Real Casa que haya en Italia y en otras partes, y ello según nuestras Leyes, constituciones y costumbres de Familia, en ejecución de la Pragmática del Rey Carlos III, nuestro Augusto antepasado, de 6 de Octubre de 1759, las prescripciones de la cual El declara libre y espontáneamente suscribir y obedecer.*

*Declara, además, particularmente, renunciar por El mismo, Sus herederos y sucesores a los bienes y valores existentes en Italia, Viena y Mónaco (Baviera) y destinados por Su Majestad el Rey Francisco II (que Dios haya acogido su Alma), a la fundación de un mayorazgo para el Jefe de la Dinastía y de la Familia de las Dos-Sicilias y para la constitución de un fondo dotal a favor de las Princesas Reales y nietas de nuestro Augusto Padre el Rey Fernando (que Dios haya acogido Su Alma), en edad de contraer matrimonio; pero conservando Sus derechos a la parte de los bienes que le fueron legados testamentariamente por su llorado tío el Rey Francisco II, en el caso de que el Gobierno italiano, que indebidamente los retiene, efectuase la debida restitución y lo mismo todo aquello que pudiera llegar a El por otros legados testamentarios”.*

En primer lugar, es importante aseverar que la Sacra y Militar Orden Constantiniana de San Jorge, en cualquier caso, nunca quedó afectada por esta nula renuncia. La Orden, al no ser un bien de la Corona, sino una vinculación familiar honorífica, no es renunciable. Como explicaré en su momento, es un fideicomiso de la Casa Farnesio.

Pues bien, hecha esta matización, analicemos porqué el Acta de Cannes nació nula *ab initio*.

a. Falta de capacidad dispositiva.

Para disponer de un bien o derecho, lo primero y esencial para la perfección de ese negocio jurídico es la plena capacidad de disposición subjetiva y objetiva.

La capacidad subjetiva, es la referida a quien ejerce ese acto dispositivo, en este caso, el Infante Don Carlos. Capacidad civil, mayoría de edad, libertad en el consentimiento, etc.

La capacidad objetiva, es aquella sobre el hecho concreto de que se dispone, es decir los bienes y derechos objeto de la renuncia.

Sobre la primera, la subjetiva, Don Carlos cumplía todos los requisitos para poderla realizar, plena capacidad y actuación libre; pero con respecto a la segunda, la objetiva, no cumplía el requisito fundamental, la capacidad de disposición de lo que otorgaba en el Acta.

Los bienes y derechos renunciados en el Acta, eran meras expectativas para Don Carlos. Su hermano mayor, Fernando, vivía, y de hecho le sobrevivió; el Reino de las Dos Sicilias ya no existía como Estado y no parecía probable su nueva existencia, integrado en Italia. No se convertiría en Rey de España, incluso aunque su primera esposa se hubiera convertido en Reina. Sería un mero cónyuge de Reina sin poder alguno. Su esposa perdió el título de Princesa de Asturias con el nacimiento de su hermano Alfonso, futuro Rey Alfonso XIII, quedando únicamente como Infanta de España. En su condición de Infante de



España, no tenía impedimento a la sucesión de Nápoles, ya que la Pragmática no impedía tal cosa. El propio Carlos III, autor de la misma, llamó a su hijo a suceder, quedando por tanto claro, que no iba a incumplir su propia norma.

Me gustaría poner dos ejemplos con realidad jurídica actual, que creo que pueden dejar clara la nulidad del Acta de Cannes. Primer ejemplo: ¿puede una persona hipotecar o vender una casa que registralmente es de su padre, aunque sepa que en un futuro será heredada por el?. Evidentemente, no. No tiene título jurídico para hacerlo. No tiene tal capacidad sobre tal bien. Es mas, si siendo expectante a la futura propiedad, su padre por voluntad propia lo vendiera en vida a un tercero, desaparecería hasta la citada expectativa. Segundo ejemplo, este mas acercado a estas materias: un señor tiene Título del Reino y tiene dos hijos. El mayor, expectante en la sucesión, ¿puede solicitar al Ministerio la sucesión como mero expectante, en vida de su padre, y sin cesión previa del Título?. Evidentemente, no. Sobre sus futuros derechos en el título no puede disponer de ninguno, hasta que no tenga Carta de Sucesión firmada a su nombre por el S.M. el Rey.

#### b. Condiciones imposibles de cumplir.

Los dos elementos fundamentales de la renuncia, eran imposibles de cumplir. Don Carlos nunca fue Rey de España y sobre todo, no podía darse la condición principal: la unión de las dos Coronas.

Jurídicamente, en el Derecho de los contratos, las condiciones imposibles, se tienen por no puestas con todas sus consecuencias. Este principio es aplicable a los pactos.

No obstante esto, y a modo de resumen, la citada renuncia nunca alcanzó a los derechos de familia, ya que estos son irrenunciables, a la Jefatura de la Casa, ni, como dije antes, a la Orden Constantiniana de San Jorge, y por tanto en la actualidad son derechos plenos en la persona de S.A.R. el Infante Don Carlos, Duque de Calabria, aquí presente.

### c. El *litigio*

Propiamente dicho, surge tras el fallecimiento en Lindau, el 7 de Enero de 1960, de Don Fernando, hermano mayor supérstite de Don Carlos, firmante del Acta de Cannes. Su hermano cuarto, Raniero, que era ahora el tercero por la muerte de su tercer hermano Don Genaro, se negó a reconocer a su sobrino, Don Alfonso de Borbón Dos-Sicilias y Borbón, como heredero de su hermano Don Fernando, reclamando la Jefatura de la Casa de Borbón Dos-Sicilias. Las razones que esgrimía eran la renuncia de Don Carlos en el Acta de Cannes y por tanto la no legitimidad de su sobrino como Jefe de la Casa.

Las razones ya expuestas por las que este conferenciante niega la validez del citado documento de renuncia, hace que las alegaciones de Don Raniero carecieran de fundamento. No obstante esto, además, el reclamante carecía de capacidad para heredar tal Jefatura.

El 12 de Septiembre de 1923, contrajo matrimonio con la Condesa Carolina Saryusz de Zamoso-Zamoyska, de familia noble polaca. Este matrimonio morganático, es decir, desigual por no casar con persona Real o príncipe mediatizado, tiene como consecuencia la exclusión al trono para sí y sus sucesores. Tanto Raniero como su descendencia, por tanto, quedaron incapacitados para suceder. Sus pretensiones eran de todo punto ilegítimas.

#### 4. La Jefatura de la Casa Real en la actualidad.

Como hemos dicho hasta ahora, el Acta de Cannes, consecuencia directa del Tratado de Nápoles y de la Pragmática de 1759, nula desde su firma, en opinión de quien les habla, aun en el caso de que hubiese sido válida, lo que nunca implicó es la renuncia a la Jefatura de la Real Casa. En 1960, en aplicación de la citada Pragmática, que aunque en el Derecho Internacional y en el Derecho español actual pueda considerarse no vigente, es vigente a perpetuidad en la sucesión a la Jefatura de la Casa de Dos-Sicilias, Don Alfonso de Borbón Dos-Sicilias y Borbón sucedió como primogénito varón en el momento del llamamiento.

Fallecido Don Alfonso, su hijo Don Carlos de Borbón Dos-Sicilias y Borbón-Parma, Duque de Calabria, sucedió legítimamente a su padre.

La sucesión en la persona de Don Carlos, ha sido respaldada por la Casa Real española con tres hechos fundamentales:

- La confirmación por parte de S.A.R. el Conde de Barcelona, como Jefe de la Casa Real española a la muerte de su padre, el Rey Alfonso XIII, de la Orden del Toisón de Oro a Don Carlos, Duque de Calabria, Jefe de la Casa de Dos-Sicilias.
- La carta de 8 de Marzo de 1984 del Marqués de Mondejar, Jefe de la Casa de S.M. el Rey, por orden del Soberano, dirigida a S.A.R. Don Carlos de Borbón, Duque de Calabria, en la que le comunica que el Estado español “reconoce a la persona de V.A.R. como titular de la Jefatura de la Casa de Borbón Dos-Sicilias y del Gran Maestrazgo de la Orden Constantiniana de San Jorge”.
- La concesión por parte de S.M. el Rey Don Juan Carlos, como hemos señalado anteriormente, del Título de Infante de España al mismo el 16 de Diciembre de 1994.

Me gustaría detenerme brevemente en el Decreto de concesión de la citada dignidad, ya que el mismo es un reconocimiento expreso a la legitimidad de Don Carlos en la Jefatura de la Casa. Asevera el Rey que *“las circunstancias excepcionales que concurren en Su Alteza Real don Carlos de Borbón-Dos Sicilias y Borbón-Parma, como representante de una línea dinástica vinculada históricamente a la Corona española, constituyen razones por las que le juzgo digno de la merced y Dignidad de Infante de España”*. La Casa Real de España le reconoce como tal representante de la Dinastía. Por otra parte, desde el punto de vista del Derecho positivo español, el Art. 3.2. del Real Decreto 1368/1987, de 6 de Noviembre, sobre régimen de títulos, tratamientos y honores de la Familia Real y de los Regentes, establece que “el Rey podrá agraciar con la Dignidad de Infante y el tratamiento de Alteza a aquellas personas a las que juzgue dignas

de esta merced por la concurrencia de circunstancias excepcionales”. Como podemos observar, cualquier español por muy extraordinarias circunstancias, por ejemplo el ejercicio de Regencia por persona ajena a la Real Familia, caso previsto en los Arts. 59.3, 4 y 5 de la C.E. de 1978<sup>2</sup>, podría recibir este alto honor. Pues bien, su tratamiento sería solamente de Alteza. Cuando Don Carlos recibe la Dignidad de Infante, el Rey le trata de Alteza Real en todo momento, como Jefe de Su Casa y le reitera en el tratamiento.

## 5. Las Ordenes dinásticas y familiares:

### a. La Real e Insigne Orden de San Genaro.

Es la mas alta condecoración de la dinastía. Por analogía, se puede afirmar que es el “Toisón” de la Casa de Dos-Sicilias. Lleva el nombre del Patróno de Nápoles. Fue fundada por Carlos III de Borbón, para celebrar su boda con la Princesa Amalia de Sajonia. Los principales deberes de los Caballeros desde su fundación son *“el crecimiento, a toda costa, de la Santísima religión y virtuosamente obrar para llegar a ser heroico ejemplo de la piedad hacia Dios, y de fidelidad hacia su Príncipe”*.

La Orden se compone, al igual que el Toisón, de una sola clase, Caballero. La condecoración consiste en un collar de oro, una banda roja y una placa.

### b. Otras Ordenes dinásticas.

A modo de resumen y para no cansar al público, ya que me quiero detener un poco mas en la Orden Constantiniana, citaré simplemente las demás Ordenes dinásticas de la Casa:

---

2.-

3. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.
4. Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.
5. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

- Real Orden de San Fernando y del Mérito, instituida en 1800
- Real Orden de San Jorge de la Reunión, creada por Fernando I, al mérito militar.
- Real Orden de Francisco I, instituida por el mismo Rey en 1829, como Orden al mérito civil.

c. La Sacra y Militar Orden Constantiniana de San Jorge.

Es una antiquísima Orden cuya leyenda atribuye su origen a tiempos del Emperador Constantino El Grande. No es del todo descabellado, dado que la Cruz de la Orden es básicamente el lábaro con el que el Constantino cruzó el puente Milvio. Dado que quizá alguien no recuerde esta preciosa historia, haré una pequeña reflexión sobre ella. Para los amantes del cine, entre los que me encuentro, recomiendo volver a ver, o ver por primera vez, la película “Constantino el Grande”, dirigida en 1962 por Lionello de Felice. En ella narra la historia de este romano, hijo de Helena, cristiana, en la cual su conversión, de acuerdo con las fuentes oficiales cristianas, fue el resultado inmediato de un presagio antes de su victoria en la batalla del Puente Milvio, el 28 de Octubre de 312, del que este año se cumplen 1700 años. Tras esta visión, Constantino instituyó un nuevo estandarte para marchar a la batalla al que llamaría Lábaro. La visión de Constantino se produjo en dos partes: En primer lugar, mientras marchaba con sus soldados vio la forma de una cruz frente al Sol. Tras esto, tuvo un sueño en el que se le ordenaba poner un nuevo símbolo en su estandarte, ya que vio una cruz con la inscripción «*In hoc signo vinces*» («Con este signo vencerás»). Mandándolo pintar de inmediato en los escudos de su ejército, venció a Majencio. Pues bien, la cruz de la Orden es, en esencia, el lábaro. La cruz de la Orden, es una buena ocasión para meditar sobre la necesidad que todos tenemos de cruzar los puentes Milvios de nuestra vida bajo el signo de la Cruz, para vencer lo que nos aleja de Dios.

Hecha esta pequeña reflexión desde la Fe, volvamos al aspecto Farnesiano de la cuestión. Como establecen los Estatutos de la Orden, los fines de la misma

son: la glorificación de la Cruz, la propagación de la Fe y la defensa de la Santa Iglesia Católica.

La Orden se estableció como un fideicomiso testamentario de la Casa Farnesio, recibido de la familia Conneno, en el que se sucede por agnación y primogenitura con absoluta separación de la Corona de las Dos-Sicilias.

No es, asimismo un bien italiano, lo cual se asevera al quedar probado que con la absorción por el Reino de Italia del de las Dos Sicilias, no se absorbió por aquel la Orden, como si ocurrió con otros bienes, al considerarlo Italia como un derecho familiar. Al estar separada del Trono, se puede seguir otorgando por el Jefe de la Familia con independencia de si ciñe la Corona o no. Esto por tanto, prueba que de ninguna manera quedó vinculada por la tan famosa Acta de Canes.

El hijo de Felipe V y de Isabel de Farnesio, Don Carlos de Borbón, al ceder en 1736 el Ducado de Parma al Emperador de Austria, se reservó para si y sus sucesores el Gran Magisterio de la Orden, como Orden gentilicia que era, es decir familiar y no estatal. Cuando se convierte en el Rey Carlos III, transfiere el Gran Magisterio a su hijo el Infante Don Fernando, Rey de las Dos-Sicilias, en cuya línea agnada primogénita han sucedido hasta hoy, en que felizmente ostenta la condición de Gran Maestre S.A.R. el Infante Don Carlos.

No me gustaría terminar de hablar de la Orden sin echar una vista a su actividad en la actualidad. El año 2011, por poner un ejemplo, en España se hicieron aportaciones a distintos seminarios para la formación de los sacerdotes, se colaboró económicamente en la reconstrucción de iglesias. Se ayudó con aportaciones para los damnificados de Lorca y se patrocinó la Cadena Oración Vocación.

En Italia, igualmente Seminarios, reconstrucciones, ayudas a distintos conventos y a los terremotos de Italia. En USA y Inglaterra se ha donado la totalidad del presupuesto a la Orden de Malta.

Asimismo se han organizado bastantes ceremonias religiosas por todo el mundo.

Como se puede ver, la Orden es algo actual. Actúa preocupada por las necesidades de la Iglesia y el mundo y exalta la Cruz con la promoción de la Fe.

### **III.- Conclusión.**

He tratado de aclarar, aunque quizá no lo haya logrado por la excesiva extensión de esta disertación, las dudas que pueden quedar en distintas personas sobre la legitimidad de la línea de S.A.R. el Infante Don Carlos en la Jefatura de la Casa de Dos Sicilias, a partir del inválido documento de Cannes.

Algo que es imposible, no puede ser en el comercio de los hombres, nace muerto. Por otra parte, he querido dejar claro la condición de la Orden Constantiniana como bien hereditario familiar no vinculado al Trono. Para este Académico, Don Carlos es el legítimo Jefe de la Real Casa y Gran Maestro de sus Ordenes por sucesión legítima, agnada y primogénita estricta y así pido a Dios que sea por largos años.